

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 2022.00255.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MARGALENA COOEDUMAG

DEMANDADO: ALEJANDRO IGNACIO GOMEZ NOGUERA, JOSE MANUEL NUÑES ENRRIQUES y LIGIA VARGAS DE AGUAS.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora jueza paso el presente asunto informándole que el extremo demandante, presentó solicitud de corrección y adición del auto que libró mandamiento de pago, argumentando que hubo un error en la orden de las medidas cautelares emitidas en el asunto y se omitió decretar otra, por c. Provea

Santa Marta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho al revisar el expediente contentivo del asunto observó que, el despacho en el auto del 21 de junio de 2022 ordenó la siguiente medida cautelar.

“QUINTO: Decretar el embargo y retención del 50%de los dineros que a título de salario percibe JOSÉ MANUEL NÚÑEZ HENRIQUEZ, identificado con laCCNo.85.448.768 y LIGIA LUZ VARGAS DE AGUAS; identificada con laCCNo.57.290.688, por tratarse el demandante de una entidad cooperativa, como empleados de SECRETARÍA DE EDUCACION DEL MAGDALENA.”

Ahora el extremo demandante, manifiesta que el despacho incurrió en error al decretar esta cautelar, no obstante, al estudiar la solicitud de medidas cautelares que acompañó la demanda, se observa lo siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 2022.00255.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MARGALENA COOEDUMAG

DEMANDADO: ALEJANDRO IGNACIO GOMEZ NOGUERA, JOSE MANUEL NUÑES ENRIQUES y LIGIA VARGAS DE AGUAS.

- **El Embargo y Retención de los Salarios que Devengados o por Devengar** cause el señor **ALEJANDRO IGNACIO GÓMEZ NOGUERA**, identificado con la **CC No. 12.563.753**; en su condición de docente, correspondiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de sus salarios devengados; por tratarse crédito a favor de **COOPERATIVA**. Esto, con fundamento en el **artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo**.

Por lo anterior, sírvase Oficiar al Pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA o FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, ente pagador del ejecutado señor **ALEJANDRO IGNACIO GÓMEZ NOGUERA**, para que proceda a efectuar los respectivos descuentos y ponerlos a órdenes de su despacho, en la Sección de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de ésta ciudad, haciéndole las advertencias de rigor.

De cara, a lo anterior, observa el despacho que por erro involuntario de cambio de palabras incurrió en error al decretar esta cautelar.

Por lo anterior, se hace necesario aplicar lo reglado en el artículo 286 del C.G.P., donde el legislador permite la corrección de autos en los que se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, se procederá a la corrección del auto de fecha 07 de abril de 2022, mismo que quedará así:

QUINTO: Decretar el embargo y retención del 50% de los dineros que a título de salario percibe **JOSÉ MANUEL NUÑEZ HENRIQUEZ**, identificado con la **CC No. 85.448.768** y **LIGIA LUZ VARGAS DE AGUAS**; identificada con la **CC No. 57.290.688**, por tratarse el demandante de una entidad cooperativa, como empleados de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA-MAGDALENA (FONDO EDUCATIVO DISTRITAL) o FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**.

SEXTO: Oficiase al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA-MAGDALENA (FONDO EDUCATIVO DISTRITAL) o FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** para que proceda a hacer los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este Juzgado por conducto del Banco Agrario de esta ciudad, informo que el número de la cuenta es 470012041001 y el nombre del despacho judicial es 001 Civil Municipal.

Por otra parte el extremo demandante, en su memorial solicita se adicione el mandamiento de pago, manifestando que no se decretó la medida cautelar solicitada sobre el salario de **ALEJANDRO IGNACIO GOMEZ NOGUERA**, estudiado el particular, encuentra el despacho que en efecto en el auto que libro mandamiento de pago en el asunto no se decretó la cautelar aludida y que fue solicitada por el demandante junto a la demanda.

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 2022.00255.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COOEDUMAG

DEMANDADO: ALEJANDRO IGNACIO GOMEZ NOGUERA, JOSE MANUEL NUÑES ENRRIQUES y LIGIA VARGAS DE AGUAS.

Teniendo en cuenta que el extremo demandante, formulo la solicitud de adición del auto del 21 de junio de 2022 dentro del término de su ejecutoria, encuentra el despacho pertinente adicionar dicha providencia, con el decreto de la medida cautelar faltante.

Así las cosas, en uso de las prerrogativas del artículo 287 del CGP sobre el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de salarios del señor ALEJANDRO IGNACIO GOMEZ NOGUERA, se procederá a adicionar el auto de fecha 21 de junio de 2022 mismo que quedará, así:

NOVENO: Decretar el embargo y retención del 50% de los dineros que a título de salario percibe ALEJANDRO IGNACIO GÓMEZ NOGUERA, identificado con la CC No. 12.563.753, por tratarse el demandante de una entidad cooperativa, como empleado de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA o FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.**

Oficiése al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA o FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, para que proceda a hacer los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este Juzgado por conducto del Banco Agrario de esta ciudad, informo que el número de la cuenta es 470012041001 y el nombre del despacho judicial es 001 Civil Municipal.

Notifíquese y Cúmplase.

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA**

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 2022.00255.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MARGALENA COOEDUMAG

DEMANDADO: ALEJANDRO IGNACIO GOMEZ NOGUERA, JOSE MANUEL NUÑES ENRRIQUES y LIGIA VARGAS DE AGUAS.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1371 del 24 de agosto de 2022

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed6cac6ee4e6f3fd979fd0c266ced8ec11078ab968503f5998db28b3d90bd93**

Documento generado en 24/08/2022 05:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>